



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2016**

**PROMOVENTE: DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro:
<p>Escrito signado por Miguel Nava Alvarado, quien se ostenta como Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia expedida por la Legislatura de Querétaro, por la cual se nombra al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro, firmada por el Diputado Salvador Martínez Ortiz, y</p> <p>b) Copia certificada del Periódico Oficial de Querétaro de seis de abril de dos mil doce, y copia simple del Periódico Oficial de veintidós de julio de dos mil dieciséis.</p>	<p><b>48512</b></p>

Las documentales anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Miguel Nava Alvarado, quien se ostenta como Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en la cual solicita se declare la invalidez de:

**"IV. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.**

*Por violaciones al procedimiento legislativo se impugna la totalidad de la Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de julio de 2016.*

*Por su contenido material se impugnan los artículos reformados 19, fracción II, y 37, fracción I; y la derogación de los artículos 5o y 131, fracciones II y VII, de la Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de julio de 2016."*

Con fundamento en los artículos **24**, en relación con el **59**, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> y **81** del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su

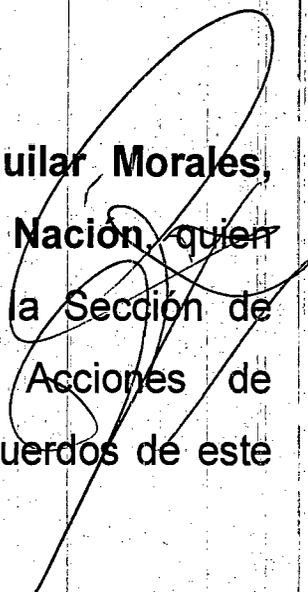
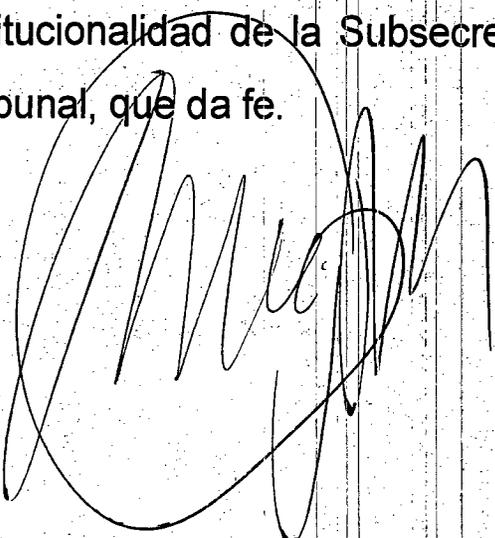
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2016

túrnese este expediente \*\*\*\*\*

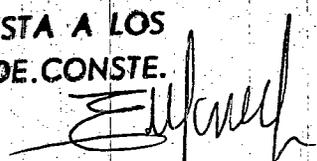
como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

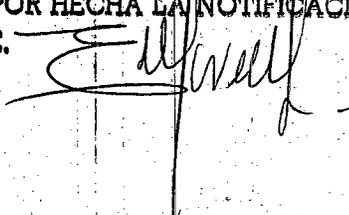
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



26 AGO 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



EAPV/TTP RADICACIÓN